

Bruselas, 12 de mayo de 2025
(OR. en)

8786/25
ADD 1

ENT 65
MI 295
COMPET 351
IND 137
SAN 206
ENV 318
INDEF 18

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 6 de mayo de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: [...] (2025) XXX draft - D 102503/3 Annex

Asunto: ANEXO
del
REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN
por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento
(CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que
respecta a las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas en
las espumas contra incendios

Adjunto se remite a las delegaciones el documento [...] (2025) XXX draft - D 102503/3 Annex.

Adj.: [...] (2025) XXX draft - D 102503/3 Annex



Bruselas, XXX
D102503/03
[...] (2025) XXX draft

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas en las espumas contra incendios

ANEXO

En el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se añade la entrada siguiente:

<p>«... [OP: insértese el siguiente número disponible].</p> <p>Sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), definidas como: cualquier sustancia que contenga al menos un átomo de carbono metílico perfluorado (CF₃) o metilénico perfluorado (CF₂) (sin ningún átomo de H/Cl/Br/I).</p>	<ol style="list-style-type: none">1. No se comercializarán ni utilizarán a partir del... [OP: insértese la fecha correspondiente a 5 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en espumas contra incendios en una concentración igual o superior a 1 mg/l para la suma de todas las PFAS.2. El punto 1 no será aplicable:<ol style="list-style-type: none">a) al ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y los compuestos afines al PFOS C₈F₁₇SO₃X, al ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos afines al PFOA y al ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y los compuestos afines al PFHxS, incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021;b) a los ácidos perfluorocarboxílicos lineales y ramificados cuya fórmula es C_nF_{2n+1}-C(=O)OH, donde n = 8, 9, 10, 11, 12 o 13 (PFCA C9-C14), incluidas sus sales y cualquier combinación de ellos, restringido en la entrada 68;c) al ácido undecafluorohexanoico (PFHxA), sus sales y las sustancias relacionadas con el PFHxA, para los usos restringidos en la entrada 79.3. Al determinar la concentración de la suma de todas las PFAS, se incluirán en la determinación las sustancias a las que se aplica la excepción del punto 2.4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, la concentración de PFAS en espumas contra incendios sin flúor que procedan de equipos que se hayan limpiado de conformidad con las mejores técnicas disponibles, a excepción de los extintores portátiles de incendios, no excederá de 50 mg/l para la suma de todas las PFAS. La Comisión revisará esta excepción a más tardar el...[OP: insértese la fecha correspondiente a 5 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].5. No obstante lo dispuesto en el punto 1, las PFAS
--	--

	<p>podrán comercializarse en una concentración igual o superior a 1 mg/l para la suma de todas las PFAS:</p> <p>a) hasta el... [OP: insértese la fecha correspondiente a 12 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en espumas contra incendios en extintores portátiles de incendios;</p> <p>b) hasta el... [OP: insértese la fecha correspondiente a 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en espumas contra incendios resistentes al alcohol en extintores portátiles de incendios;</p> <p>c) hasta el... [OP: insértese la fecha correspondiente a 10 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en espumas contra incendios para:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) establecimientos cubiertos por la Directiva 2012/18/UE. La aviación civil (incluidos los aeropuertos civiles) no estará cubierta por esta excepción; ii) instalaciones pertenecientes a la industria del petróleo y el gas mar adentro; iii) buques militares; iv) buques civiles con espumas contra incendios instaladas a bordo antes del... [OP: indíquese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. <p>6. No obstante lo dispuesto en el punto 1, las PFAS podrán utilizarse en espumas contra incendios en una concentración igual o superior a 1 mg/l para la suma de todas las PFAS:</p> <p>a) hasta el... [OP: insértese la fecha correspondiente a 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] para:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) formación y ensayos, excepto para ensayos funcionales de los sistemas de extinción de incendios, siempre que todas las emisiones estén contenidas; ii) los servicios públicos de extinción de incendios o los servicios privados de extinción de incendios que ejercen la función de servicios públicos de extinción de incendios, excepto cuando estos servicios intervengan en incendios
--	---

	<p>industriales en establecimientos cubiertos por la Directiva 2012/18/UE y en la utilización de espumas y equipos exclusivamente a tal efecto.</p> <p>b) hasta el 31 de diciembre de 2030 en extintores portátiles de incendios;</p> <p>c) hasta el... [OP: insértese la fecha correspondiente a 10 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] en los casos a que se refiere el punto 5, letra c).</p> <p>La Comisión revisará las excepciones previstas en la letra c) antes de que finalice el período de validez de la excepción.</p> <p>7. A partir del... [OP: insértese la fecha [12] meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] el uso de PFAS en espumas contra incendios en una concentración igual o superior a 1 mg/l para la suma de todas las PFAS con arreglo al punto 1 y al punto 6, letra c), estará sujeto a las condiciones del presente punto. El usuario deberá:</p> <p>a) garantizar que las espumas contra incendios solo se utilicen para incendios que impliquen líquidos inflamables (fuego clase B);</p> <p>b) reducir las emisiones a los compartimentos medioambientales y la exposición humana directa e indirecta a espumas contra incendios al nivel más bajo posible desde el punto de vista técnico y práctico;</p> <p>c) garantizar la recogida separada de las existencias de espumas contra incendios que no se hayan utilizado y los residuos que contengan PFAS, incluidas las aguas residuales procedentes del uso de espumas contra incendios, cuando sea posible desde el punto de vista técnico y práctico, y garantizar que se sometan a un tratamiento adecuado de manera que se destruya el contenido de PFAS o se transforme irreversiblemente;</p> <p>d) establecer un «plan de gestión de espumas contra incendios que contengan PFAS» específico para el</p>
--	--

	<p>lugar de uso de las espumas contra incendios que contengan PFAS, que incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) detalles sobre las condiciones de uso y los volúmenes de espumas contra incendios <i>in situ</i>, que documenten cómo se cumplen las condiciones establecidas en la letra b); ii) información sobre la recogida y el tratamiento adecuado con arreglo a la letra c); iii) detalles sobre el tipo y los métodos de limpieza y mantenimiento de los equipos; iv) planes que deben ejecutarse en caso de fugas o derrames accidentales de espuma contra incendios, que incluyan, cuando proceda, la documentación de las medidas de seguimiento; v) una estrategia para sustituir las espumas contra incendios que contengan PFAS por espumas contra incendios sin flúor. <p>El plan de gestión se revisará anualmente y se mantendrá disponible durante al menos quince años para su inspección, previa solicitud, por las autoridades competentes.</p> <p>8. A partir del... [OP: insértese la fecha correspondiente a 12 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las espumas contra incendios en las que la concentración sea igual o superior a 1 mg/l de la suma de todas las PFAS comercializadas, a excepción de los extintores portátiles de incendios, se etiquetarán de conformidad con el punto 10. A menos que el Estado o Estados miembros afectados dispongan otra cosa, la etiqueta se escribirá en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados miembros en los que se comercialice la espuma contra incendios.</p> <p>9. A partir del...[insértese la fecha correspondiente a 12 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los usuarios de espumas contra incendios que contengan PFAS garantizarán que las existencias de espumas contra incendios que no se hayan utilizado y los residuos que contengan PFAS, incluidas las aguas residuales procedentes del uso de espumas contra incendios, se etiqueten de conformidad con el</p>
--	--

punto 10 cuando la concentración de la suma de todas las PFAS sea igual o superior a 1 mg/l. A menos que el Estado o Estados miembros afectados dispongan otra cosa, la etiqueta se escribirá en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados miembros en los que se generen y vayan a tratarse las existencias de espumas contra incendios que no se hayan utilizado y los residuos que contengan PFAS, incluidas las aguas residuales procedentes del uso de espumas contra incendios.

10. A efectos de los puntos 8 y 9, la etiqueta incluirá el siguiente texto: «*ATENCIÓN: Contiene sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) con una concentración igual o superior a 1 mg/l para la suma de todas las PFAS*». Esta información deberá presentarse de forma visible, legible e indeleble.

11. A los efectos de la presente entrada, se entenderá por:

- a) «extintor portátil de incendios»: extintor diseñado para llevarse y utilizarse a mano y que, en condiciones de funcionamiento, tiene una masa inferior o igual a 20 kg, de conformidad con la norma EN3-7; un extintor de incendio móvil que no supere los 150 litros, de conformidad con la norma EN-1866; y un dispensador portátil de aerosoles para extinción de incendios conforme a la norma EN-16856;
- b) «espuma contra incendios»: cualquier mezcla para la extinción de incendios con espuma; incluye, entre otras cosas, los concentrados de espuma contra incendios y las soluciones de espuma contra incendios para producir espuma;
- c) «existencias de espuma contra incendios que no se ha utilizado»: espuma contra incendios que aún no se ha utilizado para extinguir incendios.».